

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

En Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro indicado a nombre de la empresa denominada **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** abierto en razón de la visita de inspección realizada por personal adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, en materia de gestión integral de residuos peligrosos, el nueve de enero de dos mil diecisiete.

RESULTANDOS

I.- Que mediante orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/00001-2017**, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el M. en I. Jose Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, ordenó practicar visita de inspección a la empresa denominada **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** en sus instalaciones ubicadas en **RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, CUARTA SECCIÓN, CARRETERA VILLAHERMOSA – CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO**; con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de gestión integral de residuos peligrosos, respecto de la recolección y transporte de Residuos Peligrosos de conformidad a la Autorización No. 19-I-010D-08, atendiendo los siguientes puntos:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de tercero de conformidad con la autorización No. 19-I-010D-08, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si la misma se encuentra vigente, toda vez que la actividad requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

RECIBI: UN TAPDO BU
Original
15/03/18

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

3. Si los residuos peligrosos recolectados y transparentados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Lo anterior, debido a que durante la visita de inspección realizada los días ocho y nueve de septiembre del año dos mil dieciséis a la empresa **AMBIENTAL Y ENERGÍA RACIONAL S.A. DE C.V.** ubicada en Camino Vecinal a Ranchería Alvarado 2ª Sección, Kilometro Seis, Municipio Centro, Estado de Tabasco; se exhibieron cinco manifiestos de entrega, transporte, recepción de residuos peligrosos, con los cuales esta Autoridad advirtió que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** recolectó y transportó residuos de asentamiento de limpieza de tanques y residuos de asentamiento de limpieza de tanques Frac Tank, el ocho de abril del dos mil dieciséis, sin que de dichos manifiestos se adviertan las características CRETIB de estos residuos.

II.- Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó la correspondiente visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017**, misma que inicio y concluyo el día **once de enero del año dos mil diecisiete**, y en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones que fueron observados por los Inspectores Federales comisionados durante la diligencia, en relación con el objeto de la visita de inspección referido en la citada orden.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Asimismo, en la referida acta de inspección, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. José Enrique Fernández Díaz**, persona que atendió la diligencia de inspección, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes Común de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en ese entonces ubicadas en Avenida Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, de esta Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día doce al dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

III.- Que mediante promoción exhibida en la Oficialía de Partes de esta Agencia, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el **C. José Enrique Fernández Díaz**, en su supuesto carácter de Gerente General de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** personería que pretendió acreditar mediante copia simple de la credencial para votar, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; compareció dentro de los cinco días posteriores al levantamiento del acta de inspección respectiva; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y realizando diversas manifestaciones.

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio para oír y recibir notificaciones.

IV.- Que con base en los hechos u omisiones asentados en acta de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017**, el veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de inicio al procedimiento administrativo **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0275-2017**, en contra de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** por la posible irregularidad, consistente en:

[...]

*1.La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** no acredita el cumplimiento a la condicionante identificada con el número 9, prevista en su Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga, con la cual les señalo a los Inspectores Federales comisionados, durante la diligencia que es una empresa autorizada para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyéndose los derivados del Sector Hidrocarburos, competencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, infringiendo presuntivamente, lo establecido en los artículos 40, 42 segundo párrafo y 50 fracción IV y VI con relación al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

[...]

Acuerdo que le fue notificado a la inspeccionada el **veintiocho de julio del año dos mil diecisiete**, y siendo que a través del mismo se le hizo saber que de conformidad con el artículo 167 de la Ley

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

General del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental en relación al 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección correspondiente. Plazo que transcurrió del treinta y uno de julio al dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

V.- Que a efecto de subsanar los hechos u omisiones que pudieran constituir una infracción a las disposiciones de la legislación ambiental señaladas en el acuerdo de emplazamiento, referido en el numeral anterior, mismas que son de orden público e interés social, y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, con fundamento en los artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1 y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 9 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracción X y último párrafo, y 31 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó a la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

[...]

1.- La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** deberá acreditar a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que de la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, y en adelante, todos los vehículos acreditados y amparados bajo la Autorización No. 19-I-010D-08, misma que fue emitida a su favor con la única finalidad de recolectar y transportar los Residuos Peligrosos, previstos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, y que sean utilizados para transportar residuos peligrosos derivados de las actividades propias del Sector Hidrocarburos, estarán debidamente identificados y rotulados como transporte de "Residuos Peligrosos" y únicamente serán utilizados para los fines y objetivos mencionados en la Autorización antes mencionada. Es decir, que dichos vehículos únicamente recolectarán y transportarán con base en Manifiestos de entrega, transporte, recepción de Residuos Peligrosos, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. **LO ANTERIOR EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.**

Al respecto, se señalan los vehículos de los cuales, la Visitada, deberá acreditar lo determinado en párrafos anteriores, cuando se trate de Residuos Peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos:

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
469D/11	LOZANO	2000	S 2 PLATAFORMA	XT9FL0022YM02174	307UL2	30 Ton.
470D/11	RAMIREZ	1999	S 2 PLATAFORMA	3AEFS0026XM01732	305UL2	30 Ton.
471D/11	RAMIREZ	1999	S 2 PLATAFORMA	3AEFS0026XM01734	305UL2	30 Ton.
472D/11	RECASEY	2003	S 3 JAULA	3C9RE22031000046	070UL3	30 Ton.
473D/11	RAMIREZ	1997	S 2 PLATAFORMA	3AEFS0020VM011765	240UG7	20 Ton.
474D/11	RAMIREZ	1997	S 2 PLATAFORMA	3AEFS0020VM011764	238UG7	20 Ton.
475D/11	RAMIREZ	1997	S 2 PLATAFORMA	3AEFS0020VM011768	239UG7	20 Ton.
231D/13	KENWORTH	2004	T 3 TRACTOR	3WKDD80X24F61146	512AU5	-----
232D/13	KENWORTH	2004	T 3 TRACTOR	3WKDD80X24F61142	509AU5	-----
233D/13	KENWORTH	2004	T 3 TRACTOR	3WKDD80X24F61137	510AU5	-----
234D/13	FREIGHTLINER	2005	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00924	621AP8	-----
235D/13	FREIGHTLINER	2005	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00923	620AP8	-----
236D/13	FREIGHTLINER	2005	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00925	623AP8	-----
237D/13	FREIGHTLINER	2005	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00926	624AP8	-----
238D/13	LOZANO	1997	S 2 PLATAFORMA	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
239D/13	STOUGHTON	1994	S 2 PLATAFORMA	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
240D/13	STRUCK	2007	S 3 VOLTERO	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
241D/13	STRUCK	2007	S 3 VOLTERO	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
242D/13	STRUCK	2007	S 3 VOLTERO	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
243D/13	STRUCK	2007	S 3 VOLTERO	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
244D/13	STRUCK	2007	S 3 VOLTERO	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
245D/13	FERRY	2006	S 3 VOLTERO	302CVT020000785	620WN8	30 Ton.
027D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00948	621ET9	17 Ton.
028D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00946	620ET9	17 Ton.
029D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00947	621ET9	17 Ton.
030D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00949	622ET9	17 Ton.
031D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00950	623ET9	17 Ton.
032D/14	FREIGHTLINER	2014	T 3 TRACTOR	3AKJAC006EDF00951	624ET9	17 Ton.
359D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001417	473XP6	30 Ton.
360D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001418	474XP6	30 Ton.
361D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001419	475XP6	30 Ton.
362D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001420	476XP6	30 Ton.
363D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001421	477XP6	30 Ton.
364D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001422	478XP6	30 Ton.
365D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001423	479XP6	30 Ton.
366D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001424	480XP6	30 Ton.
367D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001425	481XP6	30 Ton.
368D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001426	482XP6	30 Ton.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
369D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001427	483XP6	30 Ton.
370D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001428	484XP6	30 Ton.
371D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001429	485XP6	30 Ton.
372D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001430	486XP6	30 Ton.
373D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001431	487XP6	30 Ton.
374D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001432	488XP6	30 Ton.
375D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001433	489XP6	30 Ton.
376D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001434	490XP6	30 Ton.
377D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001435	491XP6	30 Ton.
378D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001436	492XP6	30 Ton.
379D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001437	493XP6	30 Ton.
380D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001438	494XP6	30 Ton.
381D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001439	495XP6	30 Ton.
382D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001440	496XP6	30 Ton.
383D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001441	497XP6	30 Ton.
384D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001442	498XP6	30 Ton.
385D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001443	499XP6	30 Ton.
386D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001444	500XP6	30 Ton.
387D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001445	501XP6	30 Ton.
388D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001446	502XP6	30 Ton.
389D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001447	503XP6	30 Ton.
390D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001448	504XP6	30 Ton.
391D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001449	505XP6	30 Ton.
392D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001450	506XP6	30 Ton.
393D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001451	507XP6	30 Ton.
394D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001452	508XP6	30 Ton.
395D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001453	509XP6	30 Ton.
396D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001454	510XP6	30 Ton.
397D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001455	511XP6	30 Ton.
398D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001456	512XP6	30 Ton.
399D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001457	513XP6	30 Ton.
400D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001458	514XP6	30 Ton.
401D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001459	515XP6	30 Ton.
402D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001460	516XP6	30 Ton.
403D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001461	517XP6	30 Ton.
404D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001462	518XP6	30 Ton.
405D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001463	519XP6	30 Ton.
406D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001464	520XP6	30 Ton.
407D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001465	521XP6	30 Ton.
408D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001466	522XP6	30 Ton.
409D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001467	523XP6	30 Ton.
410D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001468	524XP6	30 Ton.
411D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001469	525XP6	30 Ton.
412D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001470	526XP6	30 Ton.
413D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001471	527XP6	30 Ton.
414D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001472	528XP6	30 Ton.
415D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001473	529XP6	30 Ton.
416D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001474	530XP6	30 Ton.
417D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001475	531XP6	30 Ton.
418D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001476	532XP6	30 Ton.
419D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001477	533XP6	30 Ton.
420D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001478	534XP6	30 Ton.
421D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001479	535XP6	30 Ton.
422D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001480	536XP6	30 Ton.
423D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001481	537XP6	30 Ton.
424D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001482	538XP6	30 Ton.
425D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001483	539XP6	30 Ton.
426D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001484	540XP6	30 Ton.
427D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001485	541XP6	30 Ton.
428D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001486	542XP6	30 Ton.
429D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001487	543XP6	30 Ton.
430D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001488	544XP6	30 Ton.
431D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001489	545XP6	30 Ton.
432D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001490	546XP6	30 Ton.
433D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001491	547XP6	30 Ton.
434D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001492	548XP6	30 Ton.
435D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001493	549XP6	30 Ton.
436D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001494	550XP6	30 Ton.
437D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001495	551XP6	30 Ton.
438D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001496	552XP6	30 Ton.
439D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001497	553XP6	30 Ton.
440D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001498	554XP6	30 Ton.
441D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001499	555XP6	30 Ton.
442D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001500	556XP6	30 Ton.
443D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001501	557XP6	30 Ton.
444D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001502	558XP6	30 Ton.
445D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001503	559XP6	30 Ton.
446D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001504	560XP6	30 Ton.
447D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001505	561XP6	30 Ton.
448D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001506	562XP6	30 Ton.
449D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001507	563XP6	30 Ton.
450D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001508	564XP6	30 Ton.
451D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001509	565XP6	30 Ton.
452D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001510	566XP6	30 Ton.
453D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001511	567XP6	30 Ton.
454D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001512	568XP6	30 Ton.
455D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001513	569XP6	30 Ton.
456D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001514	570XP6	30 Ton.
457D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001515	571XP6	30 Ton.
458D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001516	572XP6	30 Ton.
459D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001517	573XP6	30 Ton.
460D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001518	574XP6	30 Ton.
461D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001519	575XP6	30 Ton.
462D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001520	576XP6	30 Ton.
463D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001521	577XP6	30 Ton.
464D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001522	578XP6	30 Ton.
465D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001523	579XP6	30 Ton.
466D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	1T73KNS44E2001524	580XP6	30 Ton

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

otorgado, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** personalidad que acredita mediante poder notarial, contenido en el Testimonio Público número 37,268 de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público No. 13 de la ahora Ciudad de México; con la finalidad de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y realizar las manifestaciones que estimó pertinentes, mismas que serán valoradas en lo subsecuente de la presente resolución.

VII.- Mediante acuerdo de fecha primero de marzo del presente año, se tuvo por presentada y atendida la promoción referida en el resultando inmediato anterior, teniendo por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, por consideradas las manifestaciones expuestas y, finalmente, toda vez que del estudio de autos se advirtió que era la etapa procesal oportuna, se le otorgó a PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. el plazo de tres días hábiles para que, de estimarlo procedente, presentará sus ALEGATOS.

Dicho auto, fue notificado mediante rotulón en los estrados de esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, el mismo día primero de marzo del dos mil dieciocho, por lo que el plazo de tres días otorgado a PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. para que exhibiera de estimarlo conveniente, su escrito de alegatos, transcurrió del cinco al siete de marzo del presente año, SIN QUE LA REGULADA HICIERA USO DE DICHO DERECHO, razón por la cual, téngase por perdido su derecho de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos de carácter federal.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI, XVIII y XXX, 7 fracción III, 25, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I y V, 9, párrafo primero, 13 primer y segundo párrafo, fracciones I, IV, IX, X, XIV, XVIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 5 fracciones VI y XIX, 6, 160,



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 6, 7 fracción VII, 15, 16, 40, 42, 50 fracción VI, 90, 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 85, 86, 154, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 190, 188, 197, 198, 202, 203, 217, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Que con base en los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, ordenó emplazar a la empresa denominada **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** por la presunta irregularidad consistente en:

[...]

1. La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** no acredita el cumplimiento a la condicionante identificada con el número 9. prevista en su Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga, con la cual les señalo a los Inspectores Federales comisionados, durante la diligencia que es una empresa autorizada para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyéndose los derivados del Sector Hidrocarburos, competencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, infringiendo presuntivamente, lo establecido en los artículos 40, 42 segundo párrafo y 50 fracción IV y VI con relación al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, toda vez que, en consecuencia al punto número 1., del objeto de la visita, consistente en "Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de tercero de conformidad con la autorización No. 19-I-010D-08, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."

La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante la visita de inspección, exhibió i) el Oficio No. 139.003.01.154/16 de fecha 10 de junio de 2016, emitido por el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Nuevo León, con el cual se aprobó la inclusión de diez vehículos a la Autorización 19-I-010D-08 Prórroga, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los provenientes del Sector Hidrocarburos, puntualizando en la misma, que los vehículos aprobados para recolectar y transportar todos los Residuos Peligrosos previstos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, permanecían vigentes con fundamento en el artículo Noveno Transitorio de la misma Ley, así como ii) la Autorización 19-I-010D-08 Prórroga, emitida el 30 de junio de 2008 a su favor, misma que es objeto de esta visita de inspección al considerarse en ella a los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018

En razón a ello, los Inspectores Federales procedieron a verificar los términos y condicionantes de la Autorización No. 19-I-010D-08, misma que en su condicionante número 9., determina que **"LAS UNIDADES ÚNICAMENTE PUEDEN SER UTILIZADAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS AQUÍ AUTORIZADOS"**; al respecto, los residuos peligrosos objeto de la autorización antes mencionada, son los considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

En ese orden de ideas, los Inspectores Federales observaron durante el recorrido a las instalaciones, que los vehículos "volteos 682 WP2 y 189 WN7, estacionados en el patio de maniobras de la instalación se encontraban rotulados con la leyenda de "Residuos de Manejo Especial", advirtiendo que dichos vehículos se encuentran incluidos en la modificación relativa a la Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga, **para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos**, aprobada el 10 de junio de 2016. Situación que fue asentada en la foja 6 del acta de inspección identificada con el número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AL/AMB/001-2017.

Asimismo, de la foja antes mencionada, se observa que el C. José Enrique Fernández Díaz, manifestó que **"DE ACUERDO AL SERVICIO SE CAMBIA LA ROTULACIÓN ACORDE AL MISMO"**, enseñando a los Inspectores Federales comisionados, el material empleado para dicha acción.

De los hechos antes mencionados, esta Autoridad presume que la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. utiliza los vehículos acreditados bajo la Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga; con la finalidad de prestar el servicio de recolección y transporte de "Residuos de Manejo Especial", incumpliendo con ello, lo determinado en la condicionante, número 9, de la Autorización antes mencionada.

Lo anterior, se robustece toda vez que en la foja 10 del Acta de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AL/AMB/001-2017, se advierte que los Inspectores Federales, apreciaron que del archivo identificado como "COA Enero 2015 COPIA", la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** refiere que cuenta con 495 servicios realizados del 02 de enero al 10 de junio del 2015, para el Cliente Halliburton y con Destinatarios a la Compañía AMBYER, **con Tipo de Manifiesto "RP", que a decir del Visitado, corresponde a "Residuos Peligrosos", y en la columna señalada como Tipo de Residuos, se especifica que son "recorte base aceite, recorte base agua y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite"**.

Asimismo, de la foja 11, se observa que los Inspectores Federales asentaron que del archivo identificado como "Mayo-Dic-2015", la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. reporto que se presentaron 700 servicios efectuados del 04 de junio al 31 de diciembre del 2015, para el Cliente Halliburton de México S. de R.L. de C.V. y con Destinatarios a la compañía AMBYER, **con Tipo de Residuos Peligrosos** y con una descripción del servicio como **"Recorte Base Aceite" y "Recorte Base Agua"**

Estas omisiones constituyen una presunta infracción a lo establecido en los artículos 40, 42 y 50 fracción IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; situación que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

[...]

Situación que se advierte del acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, identificado como ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0276-2017.

Al respecto, se señala que al acta mencionada se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un documento público con presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Sustenta lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en
contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas
Acosta.*

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

*Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*

PRECEDENTE:

*Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.-
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*

3.- Que el C. José Enrique Fernández Díaz, en su carácter de Representante Legal de PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. mediante escritos identificados con los números PNT 01/2017 y 05/PNT-2017, manifestó lo siguiente:

A) Escrito PNT 01/2017

[...]

“Por lo que se Emite lo siguiente.

El punto Numero 9 donde hace mención:

Que las unidades Únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos Peligrosos aquí Mencionados. De acuerdo la autorización 19-I-010D-08 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el archivo Mayo – Diciembre-2015, se presenta el registro de 62 servicios del 31 de mayo al 30 de diciembre 2015 efectuados por el tractó placas 725DK5, el cual se incluye tanto en la autorización 19-I-010D-08 Prorroga del 30 de Junio del 2008 así como la modificación a la autorización con fecha del 10 de Junio del 2016, empleado para el Servicio de transporte de Residuos de Manejo Especial.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

1. *De acuerdo al Punto 9 Proyectos Nacionales de Transporte S.A. de C.V. realizara la consulta ante la ASEA. Para Conocer el proceder.*
2. *Se realizara consulta ante la ASE. Para saber si se puede gestionar un nuevo permiso de residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos y si es competencia de la Agencia."*

[...]

B) Escrito 05/PNT-2017

[...]

*"PRIMERO.- a través de este escrito a efecto de subsanar los hechos y omisiones descritos en el expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/00001/2017 Informo que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE S.A. DE C.V.** Ésta totalmente comprometida a dar cabal cumplimiento al numeral uno de Medidas Correctivas, que solamente las unidades descritas darán el servicio de **RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.** Expresamente solicitando la baja ante la SEMARNAT con numero de oficio 06/PNT-2017.*

*SEGUNDO.- en mención, que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE S.A. DE C.V.** ya ingresó el trámite para su Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, modalidad I. Transporte con número de bitácora: **09/IGA0066/05/17** con fecha de trámite del 03 de Mayo de 2017, que aún no se tiene la notificación de resolución.*

TERCERO.- se tiene una disyuntiva con los generadores ya que no se tiene claro de los términos de residuos de manejo especial y de residuos peligrosos, en los confinamientos aún se utiliza los términos de Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, por lo que requerimos de su intervención para determinar un solo término, para evitar confusiones en la expedición de los manifiestos.

CUARTO.- quedando favorecido con el trámite de la bitácora 09/IGA0066/05/17 para el manejo de residuos peligrosos y la atención a solicitud de intervenir para los términos de concepto como Manejo Especial y de Residuos Peligrosos con los diferentes confinamientos y dejar en claro para un excelente comprensión en términos que establece la normativas vigentes."

[...]

Al respecto, resulta importante señalar que de las constancias que integran el presente expediente administrativo; se advierte que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** es titular de la **AUTORIZACIÓN** vigente identificada con el número **19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual fue emitida a su favor, para que ésta **únicamente** realice las actividades de



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018

recolección y transporte de los “residuos peligrosos” considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

En este orden de ideas, de la lectura que se realice a los artículos 5 fracciones XXX y XXXII, 15, 16, 19, 21, 40, 41, 42, 80, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se observa UNA CLARA Y EXPRESA DISTINCIÓN, entre lo que son los residuos denominados “**PELIGROSOS**” y los de “**MANEJO ESPECIAL**”, distinción que realizó el legislador al momento de emitir la Ley referida, con razonamientos lógicos y, con la finalidad de hacer una CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS que permita orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo, tomando en cuenta el estado físico y propiedades o características inherentes a cada residuo; permitiendo anticipar su comportamiento en el ambiente, e identificar la posibilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes.

En tales consideraciones, se advierte que es la propia Ley, la que hace referencia a las distintas formas, métodos y requisitos que deberán ser atendidos por los regulados, cuando estos pretendan realizar alguna de las actividades que forman parte del manejo integral de los residuos o su disposición final, incluyéndose el transporte, tomando en cuenta el tipo de residuo, esto es, si son de carácter “peligroso” o bien de “manejo especial”.

Para pronta referencia, se citan las definiciones previstas en el artículo 5 fracciones XXX y XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

[...]

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

[...]

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

En razón a lo que antecede, no es necesario que esta Autoridad se pronuncie, cuando las mismas disposiciones legales, aclaran los términos de “**Residuos Peligrosos**” y “**Residuos de Manejo Especial**”, y su razón de ser, remitiendo en su caso a las Normas Oficiales Mexicanas que señalan las características, el procedimiento de identificación y clasificación, así como el listado de algunos Residuos Peligrosos ya identificados, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Aunado a ello, de conformidad al artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **es obligación de los generadores de residuos peligrosos IDENTIFICAR, CLASIFICAR Y MANEJAR sus residuos**, de conformidad a dicha Ley, su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, de conformidad con el artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley citada, **es obligación de QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, VERIFICAR que dichos residuos estén debidamente etiquetados e identificados** y, en su caso, envasados y embalados.

Obligaciones que son del orden público e interés social, al tener por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención, generación, valorización y **gestión integral de los residuos**; previniendo la contaminación o, en su caso, garantizando la remediación.

En tales consideraciones **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** al ser una empresa que **presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, tiene como obligación cerciorarse que los mismos estén identificados y, en consecuencia, prestar el servicio adecuadamente.** Situación que se robustece con las Condicionantes establecidas en su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA.

Establecido lo anterior, por lo que respecta a la manifestación expresa del compromiso que tiene **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** de dar cumplimiento a la medida correctiva que se le impuso en el acuerdo de emplazamiento, **se señala que la misma tenía un plazo establecido para ser cumplida y acreditada ante esta autoridad.**

4.- Que visto lo anterior, esta Autoridad da cuenta de las pruebas que obran agregadas al presente expediente, siendo las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en Copia Fotostática del Oficio identificado con el número 139.003.01.154/16, emitido el 10 de junio del 2016 por la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, con el cual modifica la autorización de transporte de residuos peligrosos 19-I-010D-08, en favor de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** incluyendo 10 vehículos a su autorización.

2.- **DOCUMENTAL.-** Consistente en Copia Fotostática del Oficio identificado con el número 139.003.01.213/08, emitido el 30 de junio del 2008 por la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, y con el cual se otorgó a favor de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** la prórroga a su autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos, identificada como 19-I-010D-08 PRÓRROGA.



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

3.- DOCUMENTALES.- Consistentes en la Copia Fotostática de nueve “Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos”, identificados con los números PDL-CONF-2016-019, PDL-CONF-2016-009, AG-955, AG-935, AG-911, DB-4268, DB-4227, DB-4239 y DB-3881.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en Copia Fotostática del “Plan de Manejo Ambiental” de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** de agosto de 2016.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en Copia Fotostática del “Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos”, de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** de marzo de 2015.

6.- DOCUMENTALES.- Consistentes en la Copia Fotostática de i) un reconocimiento expedido por la empresa denominada Asesorías Integrales, LAG, con número de registro S.T.P.S. GOAL820421FX0-0005, a favor de Sebastián Hernández Sánchez, por asistir al curso de “Manejo Seguro de Residuos Peligrosos”, y ii) la constancia expedida por la empresa denominada VARCUS, Consultoría EPP Capacitación, con número de registro STPS: CECR-910320-EPA-0005, a favor de Esteban Herrera Rodríguez, por asistir al curso “Conciencia Ambiental”.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en la Copia Fotostática del “Plan de Respuesta a Emergencias” de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** de septiembre del 2016.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en la Copia Fotostática del organigrama de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** en Villahermosa, Tabasco, con fecha 15 de septiembre de 2016.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en la Copia Fotostática de la Constancia de Recepción de la bitácora 19/COW0286/09/16 emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, respecto de la presentación de la Cédula de Operación Anual, a cargo de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** con fecha 14 de septiembre del año 2016.

10.- DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO EXTERNO “USB”.- La cual contiene dos archivos en formato Excel, denominados “COA ENERO 2015 COPIA” y “MAYO – DIC – 2015”, protegidos con contraseña.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

11.- DOCUMENTALES.- Consistentes en la Copia Fotostática de 5 Tarjetas de Circulación a nombre de **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, que corresponden a los vehículos identificados con los números de placa **629AP8, 703AP8, 509AU5, 620AP8 y 648DM3**, todos acompañados de sus correspondientes pólizas de seguro expedidas por la compañía de seguros Quálitas y del respectivo oficio que emite el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte en Nuevo León, con la finalidad de dar de alta a los vehículos señalados en el Permiso identificado con el número **1938PNT11102011230306038**, a favor de **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** mismos que para pronta referencia se desglosan:

Placas de vehículo	Número de serie	Permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Póliza de Seguro	Vigencia de la Póliza	Fecha en la que se dio de alta al vehículo.
629AP8	3AKJA6CG25DU29970	1938PNT11102011230306038	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	26 de marzo de 2013
703AP8	3WKDD49X77F802619	1938PNT11102011230306039	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	27 de marzo de 2013
509AU5	3WKDDBOX54F613142	1938PNT11102011230306031	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	18 de abril de 2012
620AP8	3AKJA6CG25DU43318	1938PNT11102011230306037	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	26 de marzo de 2013
648DM3	3AKJA6CG39DZ50622	1912PNT021216TL9/49	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	9 de noviembre de 2007

15.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las Copias Fotostáticas de los siguientes documentos:

Número de Manifiesto	Boleto de Bascula del Centro de Tratamiento AMBYER	Hoja de Instrucción	Orden de servicio	Permiso General de Trabajo	Solicitud de Servicio o Evento (Ticket)	Inspección vehicular para transporte de Residuos Peligrosos	Hoja de emergencia para el transporte de materiales y Residuos Peligrosos	Carta Porte	Bitácoras de horas de servicio de conductor	Gerenciamiento de viaje	Bitácora de revisión diaria de la Unidad de Autotransporte
PDL-CONF-2016-022	57233	4935	3438	08-abr-16	451226	08-abr-16 3:30 pm	08-abr-16	8793	14708	08-abr-16	5135
PDL-CONF-2016-023	57239	4936	3429	09-abr-16	451421	09-abr-16 3:30 pm	09-abr-16	8790	14399	08-abr-16	5443
PDL-CONF-2016-024	57242	4950	3431	09-abr-16	451559	09-abr-16 3:30 pm	09-abr-16	8784	14701	09-abr-16	5433
PDL-CONF-2016-025	57362	4976	3447	11-abr-16	452003	11-abr-16 3:30 pm	11-abr-16	8518	14779	11-abr-16	5163
PDL-CONF-2016-026	57379	4979	4201	13-abr-16	452378	13-abr-16 3:30 pm	13-abr-16	8528	14789	12-abr-16	5173

Mismas que, con fundamento en los artículos 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87, 93, 129, 130, 190, 188, 197, 198, 202, 203, 217, 284 y 288

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, se analizan y valoran en el orden que a continuación se precisa:

A) En relación con el oficio identificado con el número 139.003.01.154/16, emitido el 10 de junio del 2016 por la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, con el cual se modifica la autorización de transporte de residuos peligrosos 19-I-010D-08 PRÓRROGA, en favor de la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Al respecto, se indica que al citado oficio se le otorga **valor probatorio pleno** en cuanto a los hechos legalmente afirmados ante la autoridad de donde proceden, por tratarse de un documento público con presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Del presente se advierte que la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León le aprobó favorablemente al regulado, la modificación a su **Autorización de recolección y transporte de RESIDUOS PELIGROSOS identificada con el número 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, incluyendo en consecuencia, 10 vehículos a su planilla autorizada.

De igual manera, se advierte que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** fue autorizada **únicamente** para prestar el servicio de recolección y transporte de **RESIDUOS PELIGROSOS**, considerados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, con los vehículos ahí autorizados, haciendo hincapié en que los vehículos identificados en la "TABLA 3", que se añaden, **se encuentran excluidos expresamente para realizar la recolección y transporte de RESIDUOS PELIGROSOS provenientes del SECTOR HIDROCARBUROS.**

TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
230D/15	KENWORTH	2015/	T3 TRACTOR	3WKDD40X0FF861734	900EZ4	
231D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X7FF860984	902EZ4	
232D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X0FF860835	903EZ4	
233D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X6FF861561	904EZ4	
234D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X4FF861736	905EZ4	
235D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X2FF861735	906EZ4	
236D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X4FF861560	906EZ4	
237D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X3FF861548	898EZ4	
238D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X1FF861547	899EZ4	
239D/15	KENWORTH	2015	T3 TRACTOR	3WKDD40X5FF860983	897EZ4	
085D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3055FM044069	620XT3	30 Ton.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Oficio No. 139.003.01.154/16

TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
086D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3051FM044070	019XT8	30 Ton.
087D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3053FM044071	018XT8	30 Ton.
088D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3055FM044072	017XT8	30 Ton.
089D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3059FM044074	016XT8	30 Ton.
090D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3057FM044073	015XT8	30 Ton.
091D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3050FM044075	014XT8	30 Ton.
092D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3052FM044076	013XT8	30 Ton.
093D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3054FM044077	012XT8	30 Ton.
094D/16	MIRELES	2015	VOLTEO	3S9VA3056FM044078	011XT8	30 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Esto último, en atención a que, en ese momento la autoridad competente para emitir la autorización correspondiente ya era esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se señala que el presente documento lo exhibió **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** con la finalidad de acreditar el punto identificado con el número 1. de la orden de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/00001-2017.

B) En relación con el Oficio identificado con el número 139.003.01.213/08, emitido el 30 de junio del 2008 por la Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, con el cual se otorgó a favor de la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. la prórroga de su autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, identificada como 19-I-010D-08 PRÓRROGA.

Se indica que al citado oficio se le otorga **valor probatorio pleno** en cuanto a los hechos legalmente afirmados ante la autoridad de donde proceden, por tratarse de un documento público con presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Respecto del mismo, es importante mencionar que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** lo exhibió durante la visita de inspección con la finalidad de acreditar el cumplimiento al punto 1. de la orden de inspección que nos ocupa en el presente procedimiento administrativo.

Previsto lo anterior, se advierte que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** es titular de la **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, misma que le fue emitida favorablemente por autoridad competente, para realizar únicamente las actividades de recolección y transporte de RESIDUOS PELIGROSOS señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, incluyendo los provenientes del SECTOR HIDROCARBUROS.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Lo anterior, mediante los siguientes vehículos:

VEHICULOS AUTORIZADOS

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
513D-08	FREIGHTLINER	1991	T3 TRACTOR	3A112051250030840	032DL3	33000.3
514D-08	FREIGHTLINER	1994	T3 TRACTOR	3AM12951250030121	0390.3	33000.3
515D-08	KENWORTH	1994	T3 TRACTOR	3X00060X1RF478277	037DL3	33000.3
516D-08	FREIGHTLINER	1994	T3 TRACTOR	3A112051250029944	031DL3	33000.3
517D-08	FREIGHTLINER	1997	T3 TRACTOR	3A112051250030830	037DL3	33000.3
518D-08	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3X00060X1RF500303	037DL3	33000.3
519D-08	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3X00060X1RF508343	091D.6	33000.3
520D-08	KENWORTH	2004	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	004D.2	33000.3
521D-08	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	197F.2	33000.3
522D-08	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	118F.2	33000.3
523D-08	VOLVO	2005	T3 TRACTOR	3V41001H710303310	725DK5	33000.3
524D-08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	141F.36	33000.3

Razón Social
PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Of. No. 130.003.01.213.08

VEHICULOS AUTORIZADOS

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
525D-08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	442FB6	33000.3
526D-08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	443FB6	33000.3
527D-08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	377FB6	33000.3
528D-08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3X00060X1AF618090	378FB6	33000.3
529D-08	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3A112051250030830	648DM3	33000.3
530D-08	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3A112051250030830	648DM3	33000.3
531D-08	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3A112051250030830	647DM3	33000.3
532D-08	LOZANO	1995	S2 VOLTEO	378CVLSA007367	921VU2	12
533D-08	LOZANO	1998	S2 VOLTEO	378CVLSA007366	916VU2	12
534D-08	CARMEX	1998	S2 VOLTEO	382VPA0832	308UA1	30
535D-08	CARMEX	1998	S2 VOLTEO	382VTPA0831	308UA1	30
536D-08	LOZANO	1998	S3 PLATAFORMA	383JTLGA007376	917VU2	17
537D-08	CARMEX	1999	S2 VOLTEO	3A8V3026X1019059	726VW5	30
538D-08	CARMEX	1999	S2 VOLTEO	3A8V3026X1019048	726VW5	30
539D-08	LOZANO	1999	S2 PLATAFORMA	378PL3025X1021171	892VW5	15
540D-08	CARMEX	2000	S2 VOLTEO	3A8V3026X1019020	723VW5	30
541D-08	CARMEX	2000	S2 VOLTEO	3A8V3026X1019019	724VW5	30
542D-08	DALTO	2000	S2 JAULA	382J440G0Y025101	468VU3	30
543D-08	LOZANO	2000	S2 JAULA	378PL4020Y021173	918VU2	17
544D-08	CARMEX	2001	S3 VOLTEO	3A8V3026X1019083	804UA1	30
545D-08	CARMEX	2001	S3 VOLTEO	3A8V3026X1019002	392UB7	23
546D-08	LOZANO	2002	S2 VOLTEO	378CV3022X021220	919VU2	12
547D-08	LOZANO	2003	S2 VOLTEO	378CV312135021127	922VU2	12
548D-08	DALTO	2005	S2 VOLTEO	359V130E150005042	256VU3	20
549D-08	DALTO	2005	S2 VOLTEO	359V130E150005041	256VU3	20
550D-08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V3026X1006001	548UB3	30
551D-08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V3026X1006002	550UB3	30
552D-08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V3026X1006001	548UB3	30
553D-08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V3026X1006004	547UB3	30

Resulta trascendente señalar con fundamento en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que los vehículos autorizados conforme a la **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, emitida por el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes, de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, el 30 de junio de 2008, a favor de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** para recolectar y transportar **"RESIDUOS PELIGROSOS"**, incluyendo a los provenientes del **SECTOR HIDROCARBUROS**, continua siendo vigente en los términos y condiciones en que fue expedida.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

C) En relación con la Copia Fotostática de los nueve “Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos”, identificados como PDL-CONF-2016-019, PDL-CONF-2016-009, AG-955, AG-935, AG-911, DB-4268, DB-4227, DB-4239 y DB-3881.

Se indica que los mismos se valoran como documentales privadas, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Al respecto, a fojas **cuatro, once y doce** del acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017, se advierte que la regulada durante la visita de inspección exhibió como evidencia del cumplimiento al Termino 5. de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, así como a los puntos 3. y 4. del objeto de la orden de inspección, los presentes documentos.

Del estudio realizado a los mismos, esta Unidad da cuenta que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** tiene a su resguardo las copias de los “**Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos Peligrosos**” correspondientes a los servicios de recolección y transporte que realizó los días 4, 16 y 27 de mayo; 4, 6 y 9 de junio y 17, 30 y 31 de marzo, del año 2016; **debidamente firmadas por él, en su calidad de transportista, el generador y destinatario final.**

Con base en ello, esta Unidad establece que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** acredita dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación a los artículos 85 fracción IV y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- i) Firmar el Manifiesto que le debe entregar el Generador de residuos, en cada embarque que recolecte y transporte, y guardar copia del mismo;
- ii) Conservar para su archivo, la copia de los Manifiestos correspondientes, ya firmados por él, el generador y el destinatario final, a fin de que se pueda verificar la información contenida en ellos.

Asimismo, del número 8.- de los Manifiestos exhibidos, se observa que el regulado establece en el apartado correspondiente al “**TRANSPORTISTA**” que, **las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, las realiza con base en su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA.**

Situación que se robustece con los hechos circunstanciados por los Inspectores Federales comisionados, durante la vista de inspección, en el acta ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

2017, toda vez que, al momento de verificar el cumplimiento al término identificado con el número 5. de la **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, precisaron lo siguiente:

[...]

5. Queda sin efecto la similar num. 19-4-PS-I-09D-03, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio núm. Of. Num. 510.003.01-207/03 de fecha 9 de julio de 2003 y el oficio de ampliación num. 139.003.01.014/08. (SIC)

El Visitado como evidencia al cumplimiento exhibió los siguientes Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, en el que se observa el empleo del permiso 19-I-010D-08:

Nombre de Manifiesto	Fecha de Embarque	Permiso SEDESPA del transportista
DB-4227	04-Jun-16	19-I-010D-08
DB-4239	06-Jun-16	19-I-010D-08
DB-4268	09-Jun-16	19-I-010D-08
AG-955	27-May-16	19-I-010D-08
AG-935	16-May-16	19-I-010D-08
AG-911	04-May-16	19-I-010D-08
PDL-CONF-2016-009	30-Mar-16	19-I-010D-08
PDL-CONF-2016-019	31-Mar-16	19-I-010D-08
DB-3881	17-Mar-16	19-I-010D-08

Los manifiestos anteriores se incluyen en la presente Acta como **ANEXO 3**.

[...]

De igual manera, se aprecia que el Generador de cada uno de los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos exhibidos, en el punto 7.-:

“DECLARO QUE EL CONTENIDO DE DICHO LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, CARACTERÍSTICAS CRETIB, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.”

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Y considerando que en la Condicionante número 3.- de la ya multicitada Autorización, se establece que:

“Proyectos Nacionales de Transporte, S.A. de C.V. previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.”

Se presume que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** antes de firmar dichos manifiestos verificó que los residuos recolectados se encontraban debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados, conforme a la legislación aplicable.

Por otra parte, de los Manifiestos identificados como AG-955, AG-935, AG-911, DB-4268, DB-4227, DB-4239, DB-3881, se observa que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** recolecto de la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN residuos identificados como:

“RECORTES DE PERFORACIÓN IMPREGNADOS CON FLUIDOS BASE ACEITE”,

Utilizando para ello, los vehículos registrados con los números de placa: 900-EZ-4, 896-EZ-4, 904-EZ-4, 918-VU2, 302-ET9, 297-ET9.

De los cuales, se indica que los tres primeros se ubican en la *“TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA”*, el cuarto en la *“TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA”* y los últimos dos en la *“TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA”*, del oficio número 139.003.0154/16, con el cual, el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, le autorizó a PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. la inclusión de diez vehículos a su Autorización 19-I-010-D-08 PRÓRROGA, para recolectar y transportar residuos peligrosos.

Al respecto, el Resolutivo Tercero del oficio número 139.003.0154/16, establece que la **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, ampara a los vehículos identificados en la **Tabla 3, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, CON EXCEPCIÓN de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, en razón de no ser de su competencia.**

En tales consideraciones, del análisis previo, se advierte que PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. violó la Condicionante número 9.- de su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, y en consecuencia incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que con los vehículos identificados con los números de placa 900-EZ-4, 896-EZ-4, 904-EZ-4,

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

transportó residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, con vehículos NO AUTORIZADOS para tales actos.

No obstante, **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** acredita dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el punto 4. que fueron objeto de la visita de inspección realizada con base en la orden ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017 y parcialmente el punto 3. de la misma.

D) En relación con el “Plan de Manejo Ambiental” de agosto de 2016 y el “Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos”, de marzo de 2015, ambos elaborados por la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Se indica que los mismos se valoran como documentales privadas, consideradas con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

En principio, se señala que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante la visita de inspección realizada, pretendió acreditar con base en las presentes, el cumplimiento a las Condicionantes 4. y 5. de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA.**

Establecido lo anterior, del estudio realizado a las mismas, esta Autoridad observa que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** cuenta con un plan de manejo ambiental y un procedimiento para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Siendo importante mencionar que de cada uno de estos documentos, se advierten los siguientes temas:

Plan de Manejo Ambiental	“Recolección y Transporte de Residuos. Procedimiento”
i) Definiciones relativas a la recolección y transporte de residuos peligrosos;	i) Descripción del procedimiento exacto de la recolección y transporte
ii) Objetivo del plan o manual;	ii) Medidas de seguridad
iii) Establecimiento de responsabilidades a los distintos actores que participan en el manejo de los residuos, restricciones y medidas preventivas;	iii) Medidas preventivas
iv) Descripción general de las actividades y el procedimiento exacto de cómo se realizará la recolección y el transporte;	iv) Medidas restrictivas, y
v) Identificación de los posibles riesgos y la determinación del Equipo de Protección Personal en cada actividad.	v) Medidas disciplinarias en caso de que los involucrados infrinjan alguna regla establecida

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Por su parte, los Inspectores Federales comisionados, durante la visita de inspección realizada, constataron y circunstanciaron en la foja siete del acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017, que las unidades de transporte 628-AP-8 y 118-FB-2, de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** contaban con los dispositivos y equipos de seguridad para atender cualquiera de las emergencias enunciadas en la Tabla 3.2 de la página 30 de su Plan de Respuesta a Emergencias.

Aunado a ello y con base en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos Peligrosos exhibidos, haciendo una valoración armónica de las pruebas exhibidas, se confirma que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** da cumplimiento a las Condicionantes identificadas con los números 3, 5 y 6 de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA** y, en consecuencia, a las fracciones II y IV del artículo 85 y al artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

E) En relación con:

- i) El reconocimiento expedido por la empresa Asesorías Integrales, LAG, con número de registro S.T.P.S. GOAL820421FX0-0005, a favor de Sebastián Hernández Sánchez, por asistir al curso de "Manejo Seguro de Residuos Peligrosos",
- ii) La constancia expedida por la empresa VARCUS, Consultoría EPP Capacitación, con número de registro STPS: CECR-910320-EPA-0005, a favor de Esteban Herrera Rodríguez, por asistir al curso "Conciencia Ambiental",
- iii) El Programa Anual de Capacitación 2015 – 2016, y
- iv) La hoja tamaño carta en la cual consta el objetivo del curso "Manejo de Residuos Peligrosos" y su temario.

Se indica que los mismos se valoran como documentales privadas, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción III, 133, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Al respecto, de la foja siete del acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017 se observa que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante el desarrollo de la vista, pretendió demostrar que daba cumplimiento a la Condicionante 5. de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, con i) el reconocimiento expedido por la empresa Asesorías Integrales, LAG, con número de registro S.T.P.S. GOAL820421FX0-0005, a favor de Sebastián Hernández Sánchez, por asistir al curso de "Manejo Seguro de Residuos Peligrosos" y ii) la constancia expedida por la empresa VARCUS, Consultoría EPP Capacitación, con número de registro

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

STPS: CECR-910320-EPA-0005, a favor de Esteban Herrera Rodríguez, por asistir al curso "Conciencia Ambiental".

No obstante, haciendo una valoración armónica entre todas las pruebas, y observando las obligaciones a cargo de la regulada; se advierte que esta acredita el cumplimiento al Condicionante número 7. de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, en razón a que de las mismas se evidencia que esta capacita al personal de su empresa, en temas de manejo de residuos peligrosos y conciencia ambiental.

F) Con relación a la Copia Fotostática de la Constancia de Recepción de la bitácora 19/COW0286/09/16 emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, respecto de la presentación de la Cédula de Operación Anual, a cargo de la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. con fecha 14 de septiembre del año 2016.

En principio, se indica que a la misma se le otorga **valor probatorio pleno** en cuanto a los hechos legalmente afirmados ante la autoridad de donde proceden, por tratarse de un documento público con presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

En tales consideraciones, con base en dicho acuse, se verifica que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** presento, vía electrónica, su Cédula de Operación Anual 2015, el **14 de septiembre del año 2016**, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, quedando registrada con el número de bitácora 19/COW0286/09/16.

Visto lo anterior y atendiendo a lo establecido en el "*ACUERDO mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015*" publicado el 29 de junio del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se corrobora que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. presentó en tiempo y forma su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015**, sin que dicha circunstancia signifique que la Cédula contiene los requisitos previstos en la legislación y que fue desarrollada en forma correcta.

G) Con relación a los archivos, denominados "COA ENERO 2015 COPIA" y "MAYO - DIC - 2015", que se encuentran almacenados y protegidos con contraseña, en el DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO EXTERNO "USB", identificado como DTSE9 de 8 Gigabytes, marca KINGSTON.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Se indica que ambos se valoran como pruebas de carácter privado, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Esto en razón a que si bien, dichos archivos fueron desarrollados por medio del “programa informático desarrollado” o “software”, denominado “MICROSOFT EXCEL”, el cual permite principalmente realizar trabajos contables y financieros, y este, así como el Dispositivo de Almacenamiento Externo, “USB”, son elementos aportados por descubrimientos de la ciencia; al final, los archivos exhibidos resultan contener **bases de datos elaboradas por el Regulado con información que proviene de sus propias actividades.**

En tales consideraciones, esta Autoridad advierte del estudio realizado que, **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** en cumplimiento a los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; **llevó a cabo su informe anual 2015, mediante la Cédula de Operación Anual.**

Ahora bien, de su Cédula de Operación Anual, se advierten los siguientes datos:

- a) Número y fecha de servicio, semana de salida;
- b) Cliente, nombre del solicitante;
- c) Solicitud del servicio;
- d) Salida y llegada;
- e) Descripción del Servicio;
- f) Pozo y Operador;
- g) Número de Tracto, Placas del Tracto, Remolque;
- h) Tipo de Manifiesto, Fecha de Descarga, Ticket, Volumen, Precio unitario, Importe;
- i) Número de Manifiesto, Tipo de Residuo;
- j) Generador, Registro ambiental y Número de Autorización del Generador;
- k) Destinatario,
- l) Fecha de terminación de viaje, entre otros datos.

Visto lo anterior, específicamente del archivo “COA Enero 2015 (COPIA)”, se observa lo siguiente:

- i) **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, manifestó haber realizado **495** servicios dentro del período del 2 de enero al 10 de junio del año 2015, conforme a Manifiestos tipo “RP”, los cuales a dicho del mismo regulado corresponden a “Residuos Peligrosos”, (situación que consta en la foja diez del acta de inspección), a

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

solicitud de la empresa Halliburton de México S. de R.L. de C.V., con la finalidad de recolectar y transportar residuos tipo:
“recorte base aceite”, “recorte base agua” y “recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite”.

Situación que fue corroborada por los Inspectores Federales comisionados durante la visita de inspección realizada y debidamente circunstanciada en la foja diez del acta ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017.

De igual manera, del archivo “Mayo-Dic-2015”, se advierte:

- i) El registro de 62 servicios de transporte de “RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL”, realizados del 31 de mayo al 30 de diciembre del año 2015, por la empresa PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. a través del Tractor identificado con número de Placas 725DK5; el cual está incluido en la Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, que refiere que las unidades ahí amparadas, únicamente podrán ser utilizadas para recolectar y transportar “RESIDUOS PELIGROSOS”, y
- ii) El registro de 700 servicios de transporte de “RESIDUOS PELIGROSOS” comprendidos del 4 de junio al 31 de diciembre del 2015 para el cliente Halliburton de México S. de R.L. de C.V. con descripción de servicio como “Recorte Base Aceite” y “Recorte Base Agua”

Situación que fue constatada por los Inspectores Federales comisionados, y se circunstanció en las fojas **nueve** y **once** del acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar que esta Autoridad verifica que PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. durante el año dos mil quince realizó diversos servicios de recolección y transporte de “RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL”, con el vehículo 725DK5, el cual está autorizado conforme a la Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, para el efecto de que la regulada ÚNICAMENTE REALICE ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE “RESIDUOS PELIGROSOS”.

Situación de hecho que se contrapone tajantemente con lo establecido en la Condicionante 9. de su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, misma que para pronta referencia cita:

CONDICIONANTES

[...]

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

9. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados.

[...]

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
513D/08	FREIGHTLINER	1991	T3 TRACTOR	3AN12051250010048	636DL3	
514D/08	FREIGHTLINER	1991	T3 TRACTOR	3AN12051250030121	639DL3	
515D/08	KENWORTH	1991	T3 TRACTOR	EXKDD89X1RF479277	637DL3	
516D/08	FREIGHTLINER	1991	T3 TRACTOR	3AN12051250029941	638DL3	
517D/08	FREIGHTLINER	1997	T3 TRACTOR	3AKYDDYE4VD663730	557D16	
518D/08	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3WKDDHXY3XF500303	532DM1	
519D/08	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDD00X2YF502343	091DL6	
520D/08	KENWORTH	2001	T3 TRACTOR	3WKAD4CX34F616099	004DK2	
521D/08	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3WKDD4X88F830499	107FB2	
522D/08	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3WKDD14X85F62C498	115FB2	
523D/08	VOLVO	2005	T3 TRACTOR	3V4NC9TH73N38310	721DK1	
524D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD00X2YF502343	091DL6	

Ahora bien, de las presentes se advierte que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** envió los residuos recolectados y transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, razón por la cual, en un análisis armónico con las demás pruebas, específicamente con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos que fueron exhibidos, acreditando con ello el cumplimiento a sus obligaciones previstas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme al artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sin embargo, incumple con la obligación establecida en la **Condicionante 9.** de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, transgrediendo con ello los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

H) En relación a la Copia Fotostática de las 5 Tarjetas de Circulación a nombre de PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. que corresponden a los vehículos identificados con los números de placa 629AP8, 703AP8, 509AU5, 620AP8 y 648DM3, todos acompañados de sus correspondientes pólizas de seguro expedidas por la compañía de seguros Quálitas y, de los respectivos oficios emitidos por el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte en Nuevo León, con la finalidad de dar de alta a los vehículos señalados en los Permisos identificados con los números 1938PNT11102011230306038 y 1912PNT021216TL9/49 a favor de PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. mismos que para pronta referencia se desglosan:

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Placas de vehículo	Número de serie	Permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Póliza de Seguro	Vigencia de la Póliza	Fecha en la que se dio de alta al vehículo.
629AP8	3AKJA6CG25DU29970	1938PNT11102011230306038	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	26 de marzo de 2013
703AP8	3WKDD49X77F802619	1938PNT11102011230306039	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	27 de marzo de 2013
509AU5	3WKDDBOX54F613142	1938PNT11102011230306031	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	18 de abril de 2012
620AP8	3AKJA6CG25DU43318	1938PNT11102011230306037	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	26 de marzo de 2013
648DM3	3AKJA6CG39DZ50622	1912PNT021216TL9/49	0640363975	31/12/16 – 31/12/17	9 de noviembre de 2007

En primer lugar, se indica que a las Tarjetas de Circulación a nombre de PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., que corresponden a los vehículos identificados con los números de placa 629AP8, 703AP8, 509AU5, 620AP8 y 648DM3 así como a los Oficios que emite el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicación y Transporte en Nuevo León, con la finalidad de dar de alta a los vehículos señalados en los Permisos identificados con los números 1938PNT11102011230306038 y 1912PNT021216TL9/49 a favor de PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. se les otorga **valor probatorio pleno** en cuanto a los hechos legalmente afirmados ante la autoridad de donde proceden, por tratarse de documentos públicos con presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Asimismo, las pólizas de seguro expedidas por la compañía de seguros Quálitas que fueron exhibidas, se valoran como pruebas de carácter privado, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento

Determinado lo anterior, con las presentes documentales se advierte que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante la visita de inspección realizada, pretendió acreditar el cumplimiento a la Condicionante 11. de su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA.

En razón de lo anterior, del estudio realizado, esta Autoridad advierte que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** tiene las Tarjetas de Circulación de los vehículos identificados con número de placas 629AP8, 703AP8, 509AU5, 620AP8 y 648DM3, de las cuales, se evidencia que la regulada obtuvo de la Secretaría de Comunicación y Transporte, el permiso de ruta identificado con el número 1938PNT11102011230306038, con el cual, los vehículos con placas 629AP8, 703AP8, 509AU5 y 620AP8, puede operar y explotar el servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Así como que el vehículo identificado con la placa **648DM3**, cuenta con el permiso número **1912PNT021216TL9/49** emitido por la **Secretaría de Comunicación y Transporte**, con la finalidad de prestar el servicio de autotransporte federal de carga de sustancias de la clase 2, 3, 4, 8, (azufre líquido, diesel, diesel amargo, gasolina lavada, recortes de perforación base agua y/o base aceite, etc), modalidad **"MATERIALES PELIGROSOS Y SUS RESIDUOS"**

De igual manera, se advierte que cada uno de dichos vehículos cuenta con su correspondiente Póliza de Seguro vigente, con cobertura de:

"Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, RC por Daños Ocasionados por la Carga, Responsabilidad Civil Ecológica, RC Complementaria Personas, Responsabilidad Cruzada, Gastos Médicos Ocupantes, Gastos Legales, Asistencia Vial Quálitas, Muerte del Conductor por Acc. Automovilístico" y su oficio de "Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal"

En tales consideraciones, se advierte que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** acredita dar cumplimiento a la Condicionante 11. de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA.**

I) Respecto a las Copias Fotostáticas de los siguientes documentos:

Número de Manifiesto	Boleto de Bascula del Centro de Tratamiento AMBYE R	Hoja de Instrucción	Orden de servicio	Permiso General de Trabajo	Solicitud de Servicio o Evento (Ticket)	Inspección vehicular para transporte de Residuos Peligrosos	Hoja de emergencia para el transporte de materiales y Residuos Peligrosos	Carta Porte	Bitácoras de horas de servicio de conductor	Gerenciamiento de viaje	Bitácora de revisión diaria de la Unidad de Autotransporte
PDL-CONF-2016-022	57233	4935	3438	08-abr-16	451226	08-abr-16 3:30 pm	08-abr-16	8793	14708	08-abr-16	5135
PDL-CONF-2016-023	57239	4936	3429	09-abr-16	451421	09-abr-16 3:30 pm	09-abr-16	8790	14399	08-abr-16	5443
PDL-CONF-2016-024	57242	4950	3431	09-abr-16	451559	09-abr-16 3:30 pm	09-abr-16	8784	14701	09-abr-16	5433
PDL-CONF-2016-025	57362	4976	3447	11-abr-16	452003	11-abr-16 3:30 pm	11-abr-16	8518	14779	11-abr-16	5163
PDL-CONF-2016-026	57379	4979	4201	13-abr-16	452378	13-abr-16 3:30 pm	13-abr-16	8528	14789	12-abr-16	5173

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

En principio se determina que dichos documentos se valoran como pruebas de carácter privado, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a lo establecido en los artículos 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento

Determinado lo anterior, con las presentes se advierte que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante la visita de inspección realizada, pretendió acreditar el cumplimiento a las obligaciones previstas en los puntos 3. y 4. de la orden de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017**.

Al respecto, del análisis realizado por esta Autoridad a las mismas, se observa lo siguiente:

- i. La existencia de cinco documentos denominados “Boleto de Bascula” de las cuales se advierte la recepción (entrada y salida) de los residuos recolectados y transportados por **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** por parte de la empresa **Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V. “AMBYER”**, los cuales están debidamente correlacionados a los cinco “Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos”, exhibidos y, de los cuales consta de igual manera que fue la empresa **Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V., “AMBYER”** la destinataria final de los residuos peligrosos recolectados y transportados por **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** provenientes del Generador **Halliburton de México, S. de R.L. de C.V.**
- ii. Que la empresa **Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V. “AMBYER”** cuenta con permiso identificado con el número **27-V-32-10**, el cual consta en cada uno de los Manifiestos señalados en la tabla que antecede.
- iii. La existencia de las correspondientes “Hojas de Instrucción”, así como de la “Solicitud de Servicio Evento” que se corresponden al servicio de recolección y transporte efectuado por **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**
- iv. La existencia de las “Ordenes de servicio” realizadas por **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** así como el “Permiso General de Trabajo” selladas de recibido por la empresa **Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V. “AMBYER”**
- v. La existencia de la “Inspección Vehicular para Transporte de Residuos Peligrosos”, sellada de recibido por la empresa **Ambiental y Energía Racional, S.A. de C.V. “AMBYER”**.
- vi. La existencia de las Hojas de Emergencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, así como las Bitácoras del servicio realizado, elaboradas por los conductores, y
- vii. Finalmente, la existencia de cinco Facturas emitidas por **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, por los montos de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Con base en lo anterior, esta Autoridad determina que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** acredita el cumplimiento a sus obligaciones previstas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como empresa autorizada para realizar actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, en consecuencia se tiene por acreditado el cumplimiento al punto 3. del objeto de la orden de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017**.

5.- En tales consideraciones, esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, determina con base en el estudio y análisis realizado conforme a derecho de todas y cada una de las constancias de autos, de las pruebas exhibidas por la regulada y de sus manifestaciones, el cual consta en el punto 4.- de los presentes Considerandos, así como con base en los hechos y omisiones circunstanciados por los Inspectores Federales comisionados, en el acta de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017**, que:

a) **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. acreditó** cabalmente al momento en que se realizó la visita de inspección, dar cumplimiento a la obligación objeto de inspección, de conformidad al punto 2. de la orden de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017**, prevista en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, consiste en:

2. *Si el establecimiento sujeto a inspección, ha **presentado** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación***

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

b) **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. acreditó** cabalmente al momento en que se realizó la visita de inspección, dar cumplimiento a la obligación objeto de inspección, de conformidad al punto 3. de la orden de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017, prevista en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consiste en:

3. *Si los residuos peligrosos recolectados y transparentados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así consideré, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.*

c) **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. acreditó** cabalmente al momento en que se realizó la visita de inspección, dar cumplimiento a la obligación objeto de inspección, de conformidad al punto 4. de la orden de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017, prevista en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consiste en:

4. *Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

d) **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. acreditó** al momento en que se realizó la visita de inspección, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Condicionantes 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 10., 11., 12. y 13., de su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, en relación con el punto 1. del objeto de la orden de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017.

Sin embargo, toda vez que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante la visita de inspección realizada el **once de enero del año dos mil diecisiete**, así como en el plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre del acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017 y en el de quince días hábiles otorgado en el acuerdo de emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0276-2017, **NO ACREDITÓ NI DESVIRTUÓ LA PRESUNTA IRREGULARIDAD** señalada en el acuerdo mencionado, consistente en:

1. La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** no acredita el cumplimiento a la condicionante identificada con el número 9. prevista en su Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga, con la cual les señaló a los Inspectores Federales comisionados, durante la diligencia que es una empresa autorizada para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyéndose los derivados del Sector Hidrocarburos, competencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, infringiendo presuntivamente, lo establecido en los artículos 40, 42 segundo párrafo y 50 fracción IV y VI con relación al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, toda vez que, en consecuencia al punto número 1., del objeto de la visita, consistente en "Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de tercero de conformidad con la autorización No. 19-I-010D-08, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."

*La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** durante la visita de inspección, exhibió i) el Oficio No. 139.003.01.154/16 de fecha 10 de junio de 2016, emitido por el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Nuevo León, con el cual se aprobó la inclusión de diez*

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

vehículos a la Autorización 19-I-010D-08 Prórroga, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los provenientes del Sector Hidrocarburos, puntualizando en la misma, que los vehículos aprobados para recolectar y transportar todos los Residuos Peligrosos previstos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, permanecían vigentes con fundamento en el artículo Noveno Transitorio de la misma Ley, así como ii) la Autorización 19-I-010D-08 Prórroga, emitida el 30 de junio de 2008 a su favor, misma que es objeto de esta visita de inspección al considerarse en ella a los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos.

En razón a ello, los Inspectores Federales procedieron a verificar los términos y condicionantes de la Autorización No. 19-I-010D-08, misma que en su condicionante número 9., determina que **"LAS UNIDADES ÚNICAMENTE PUEDEN SER UTILIZADAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS AQUÍ AUTORIZADOS"**; al respecto, los residuos peligrosos objeto de la autorización antes mencionada, son los considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

En ese orden de ideas, los Inspectores Federales observaron durante el recorrido a las instalaciones, que los vehículos "volteos 682 WP2 y 189 WN7, estacionados en el patio de maniobras de la instalación se encontraban rotulados con la leyenda de "Residuos de Manejo Especial", advirtiendo que dichos vehículos se encuentran incluidos en la modificación relativa a la Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga, para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos, aprobada el 10 de junio de 2016. Situación que fue asentada en la foja 6 del acta de inspección identificada con el número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AM/AMB/001-2017.

Asimismo, de la foja antes mencionada, se observa que el C. José Enrique Fernández Díaz, manifiesto que **"DE ACUERDO AL SERVICIO SE CAMBIA LA ROTULACIÓN ACORDE AL MISMO"**, enseñando a los Inspectores Federales comisionados, el material empleado para dicha acción.

De los hechos antes mencionados, esta Autoridad presume que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** utiliza los vehículos acreditados bajo la Autorización No. 19-I-010D-08 Prórroga; con la finalidad de prestar el servicio de recolección y transporte de "Residuos de Manejo Especial", incumpliendo con ello, lo determinado en la condicionante, número 9, de la Autorización antes mencionada.

Lo anterior, se robustece toda vez que en la foja 10 del Acta de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AM/AMB/001-2017, se advierte que los Inspectores Federales, apreciaron que del archivo identificado como "COA Enero 2015 COPIA", la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** refiere que cuenta con 495 servicios realizados del 02 de enero al 10 de junio del 2015, para el Cliente Halliburton y con Destinatarios a la Compañía AMBYER, con Tipo de Manifiesto "RP", que a decir del Visitado, corresponde a "Residuos Peligrosos", y en la columna señalada como Tipo de Residuos, se especifica que son "recorte base aceite, recorte base agua y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite".

Asimismo, de la foja 11, se observa que los Inspectores Federales asentaron que del archivo identificado como "Mayo-Dic-2015", la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** reporto que se presentaron 700 servicios efectuados del 04 de junio al 31 de diciembre del 2015, para el Cliente Halliburton de México S. de R.L. de C.V. y con Destinatarios a la compañía

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

AMBYER, con Tipo de Residuos Peligrosos y con una descripción del servicio como "Recorte Base Aceite" y "Recorte Base Agua"

Estas omisiones constituyen una presunta infracción a lo establecido en los artículos 40, 42 y 50 fracción IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; situación que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[...]

Esto en razón a que:

I. En primer lugar, **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** acreditó ser una empresa autorizada para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de tercero, de conformidad a la **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual, fue emitida por el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **con la finalidad de que la inspeccionada pueda realizar ÚNICAMENTE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-1993.**

Siendo importante precisar que la Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, con la cual manifestó que realiza sus actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, fue emitida con la Condicionante 9. que, para pronta referencia señala:

"[...]"

9. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados.

"[...]"

De igual forma, **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** obtuvo del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la modificación favorable a su **Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, incluyendo en consecuencia, 10 vehículos a su planilla autorizada.

Haciendo énfasis en que **todos los vehículos descritos en la "Tabla 3"** de dicha modificación, **NO ESTABAN AUTORIZADOS** para transportar **RESIDUOS PELIGROSOS** provenientes del **SECTOR HIDROCARBUROS**, en razón a que, desde ese momento, la **Autoridad competente**

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

para determinar dicha situación es la actual Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Establecido lo anterior, del acta de inspección objeto del presente procedimiento, se advierte que durante la visita de inspección los Inspectores Federales comisionados, observaron que

“los volteos 682 WP2 y 189 WN7 estacionados en el patio de maniobras de la instalación inspeccionadas se encuentran rotulados con la leyenda de “Residuos de Manejo Especial”. Los volteos en cuestión se encuentran incluidos en la modificación de fecha de 10 de junio de 2016 a la autorización Número 19-I-010d-08 Prórroga para la recolección y transporte de residuos peligrosos, misma que se encuentra en el ANEXO 2”

A lo que el Visitado manifestó que *“de acuerdo al servicio se cambia la rotulación acorde al mismo, para lo cual mostraron el material empleado para ello”*

Al respecto, si se toma en consideración que a la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** se le otorgo una Autorización con el objeto de que **ÚNICAMENTE** pueda realizar actividades de **RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON LOS VEHÍCULOS AHÍ AUTORIZADOS**; resulta incongruente que la regulada tenga rotulados vehículos previstos en dicha autorización, con la leyenda de *“Residuos de Manejo Especial”* y **manifieste que de acuerdo el servicio que efectúa, cambia la rotulación de los vehículos acorde al mismo.**

De igual manera, los Inspectores Federales comisionados observaron:

“En el archivo “Mayo-Dic-2015”, se presenta el registro de 62 servicios del 31 de mayo al 30 de diciembre 2015 efectuados por el Tractor Placas 725 DK5, el cual se incluye tanto en la Autorización 19-I-010D-08 Prórroga del 30 de junio de 2008 así como en la modificación a la autorización con fecha del 10 de junio de 2016, empleado para el servicio de transporte de Residuos de Manejo Especial”

“En el archivo “COA Enero 2015 (COPIA)” se cuentan con 495 servicios comprendidos en el periodo del 02 de enero al 10 de junio del 2015 para el cliente Halliburton y con destinatarios a la Compañía AMBYER con tipo de Manifiesto “RP”, que a decir del Visitado corresponde a Residuos Peligrosos, y en la columna de Tipo de Residuos se especifican que son como recorte base aceite, recorte base agua y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite. Dicha información se encuentra incluida en el ANEXO 7BIS”

“En el archivo “Mayo-Dic-2015”, se presentan 700 servicios comprendidos en el periodo del 04 de junio al 31 de diciembre del 2015 para el cliente Halliburton de

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

México, S. de R.L. de C.V. y con destinatarios a la Compañía AMBYER con Tipo de Residuo Peligrosos con una descripción del servicio como "Recorte Base Aceite" y "Recorte Base Agua". Dicha información se encuentra incluida en el ANEXO 7 BIS"

Información que se reafirmó del estudio realizado a los archivos denominados "COA Enero 2015 (COPIA)" y "Mayo-Dic-2015" y con la que esta Autoridad corrobora que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** efectivamente realizó con vehículos autorizados para realizar únicamente la recolección y transporte de residuos peligrosos, el transporte de "Residuos de Manejo Especial", transgrediendo tajantemente con lo establecido en la Condicionante 9. de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**.

III. Aunado a lo anterior, **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** exhibió los Manifiestos identificados como AG-955, AG-935, AG-911, DB-4268, DB-4227, DB-4239, DB-3881, de los que se observó que ésta recolectó de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** residuos identificados como:

"RECORTES DE PERFORACIÓN IMPREGNADOS CON FLUIDOS BASE ACEITE",

Utilizando para ello, los vehículos registrados con los números de placa: **900-EZ-4, 896-EZ-4, 904-EZ-4, 918-VU2, 302-ET9, 297-ET9**.

De los cuales, **los tres primeros** se ubican en la "**TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA ***", del oficio número 139.003.0154/16, con el cual, el Departamento de Manejo Integral de Contaminantes de la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, le autorizó a PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. la inclusión de diez vehículos a su Autorización 19-I-010-D-08 PRÓRROGA, para recolectar y transportar residuos peligrosos, determinando en su Resolutivo Tercero que dicha Modificación ampara a los vehículos identificados en la Tabla 3, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE PROVENGAN DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA.

En tales consideraciones, se advierte que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** violó la Condicionante número 9.- de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, y en consecuencia incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que recolectó y transportó residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, con vehículos NO AUTORIZADOS para tales actos.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Se tiene por configurada la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que para pronta referencia señala:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

[...]

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

[...]

Y se determina como sanción administrativa la prevista en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual se cita:

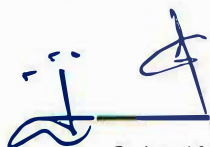
Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción."

6.- En ese orden de ideas, al quedar plenamente demostrado que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** transgredió su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, al infringir la **Condicionante 9.** de la misma y, en consecuencia, quedar acreditada la **infracción** establecida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que se encuentra prevista en el acuerdo de emplazamiento **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0276-2017**; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la emisión de la presente Resolución, se toman en cuenta los siguientes aspectos para la imposición de la sanción correspondiente:

al



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

- a) La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

En principio, esta autoridad destaca que en relación con este criterio serán motivados los elementos que apliquen al caso concreto, por lo que se precisa lo que a continuación se establece:

Respecto a la **Irregularidad** consistente en que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** incumplió con la obligación prevista en la **Condicionante 9.** de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual consiste en que **las unidades (vehículos) únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los RESIDUOS PELIGROSOS ahí autorizados**, toda vez que quedó acreditado que:

- i. Realizó la recolección y transporte de "*Residuos de Manejo Especial*" con vehículos autorizados conforme a su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual fue emitida con la finalidad de que ésta recolecte y transporte **RESIDUOS PELIGROSOS**,
- ii. Recolectó y transportó "*Residuos Peligrosos*" provenientes del Sector Hidrocarburos, con vehículos no autorizados para tales efectos.

Evidenciando que utiliza los vehículos autorizados para recolectar y transportar únicamente de "*Residuos Peligrosos*", indistintamente para la recolección y transporte de ambos tipos de residuos, "Peligrosos" y de "Manejo Especial" y, recolecta y transporta residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos con vehículos no amparados para tales efectos.

Dichas circunstancias implican un alto grado de incertidumbre e inseguridad ambiental para los gobernados, toda vez que van en contra de las disposiciones ambientales establecidas por el legislador con bases lógicas, técnicas y científicas, que permiten orientar **la toma de decisiones basada en criterios de riesgo**, tomando en cuenta el estado físico y propiedades o características inherentes a cada residuo; **permitiendo anticipar su comportamiento en el ambiente, e identificar la posibilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes.**

Ello con el objeto de garantizar el derecho humano de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de **la prevención de la gestión integral de los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo, en su caso, su remediación.**

En ese sentido, la falta de control y la omisión de atender un manejo de residuos determinado y específico, para cada tipo de residuo, genera desconocimiento en cuanto a su uso, las reacciones que

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

estos puedan tener en caso de incompatibilidad y, en consecuencia, **desconocimiento y descontrol de los riesgos que estas reacciones puedan atraer para la salud de las personas, el medio ambiente e incluso respecto de la integridad de los vehículos utilizados.**

Respecto de esto último, ni el regulado, ni la autoridad tienen certeza de que se les esté dando un adecuado mantenimiento y, en su caso, tratamiento a los vehículos utilizados, lo cual implica un alto riesgo por el desconocimiento e incertidumbre de las posibles consecuencias, reacciones y efectos a la salud de las personas y el medio ambiente.

b) Las condiciones económicas del infractor;

De las constancias de autos del procedimiento en que se actúa, se desprende que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** es una persona moral, dedicada principalmente a la **recolección y transporte de residuos peligrosos** de conformidad a la **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, señalando en su **"PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS"** que estos residuos principalmente están impregnados *"con hidrocarburos y residuos de manejo especial de las instalaciones petroleras y privadas, teniendo gran presencia en el sureste de la República Mexicana, principalmente en el estado de Tabasco."*

De igual manera, esta autoridad destaca que de autos, se advierte que la regulada cuenta con al menos ciento nueve puestos identificados de conformidad con su **Organigrama exhibido**; asimismo, se puede verificar que entre sus principales clientes se encuentran las empresas **Halliburton y Schlumberger**, así como que el principal generador de los residuos transportados es **PEMEX Exploración y Producción**, el cual está registrado como **gran generador de residuos**, y es una empresa productiva del Estado, dedicada a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, siendo el Sector Hidrocarburos, uno de los más rentables a nivel mundial.

Por otra parte, de sus Bitácoras de Operación Anual, se advierten un total aproximado de 1854 servicios realizados del 1 de enero al 10 de junio del 2015 y 2925 servicios del 11 de junio al 31 de diciembre del 2015, de recolección y transporte por un volumen aproximado de 61,736.89 **residuos, determinados por la propia regulada en dichas bases, como "RESIDUOS PELIGROSOS"**.

Finalmente, del archivo denominado como **"COA ENERO 2015 (COPIA)"**, se advierte que el precio unitario de los residuos transportados conforme a Manifiestos tipo **"RP"**, que a dicho **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** resultan ser **"Residuos Peligrosos"**, del 2 de enero al 10 de junio del 2015, va de [REDACTED]

[REDACTED] observando que en la columna denominada **"IMPORTE"**, bajo los mismos filtros, **dichos servicios equivalen al monto aproximado de [REDACTED]** elementos que permiten considerar

Información Confidencial. Con fundamento en los Artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigesimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley, tal como la referente al patrimonio de una persona moral.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

que su situación económica es suficiente para cubrir las sanciones administrativas que se establecen, sin que se afecte su actividad productiva, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo.

c) La reincidencia, si la hubiere;

Sobre el particular es de indicar que, de una búsqueda a los archivos de esta Unidad, no se desprende que la interesada haya incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada, por lo que no se estima reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se deriva que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** conoce la naturaleza de sus actividades así como las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental, específicamente a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia en las acciones y omisiones del infractor**; consecuentemente, es clara la negligencia del Regulado, de no observar la legislación ambiental en materia de prevención y control de residuos, dada la irregularidad detectada a que se ha hecho alusión.

Además, es de señalarse que a pesar de haberse ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación ambiental, **esta Agencia ha advertido la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada de efectuar las mismas.**

No obstante, a pesar del actuar negligente de la regulada sujeta a procedimiento, hasta este momento esta autoridad no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo que nos ocupa, con las que pueda determinar el carácter intencional de la empresa.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Tomando en consideración que la regulada omitió observar una condicionante de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**; y en consecuencia, ha realizado la recolección y transporte de Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos, así como la recolección y transporte de Residuos Peligrosos con vehículos no autorizados para ello; es evidente que esto le genera beneficio de tipo económico en

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

razón de que realiza servicios de recolección y transporte de diferentes tipos de residuos, con los mismos vehículos, sin tener autorización para ello.

En tales consideraciones, se advierte que la regulada se abstiene de erogar los gastos necesarios para la implementación de acciones con las que cumpla cabalmente sus obligaciones ambientales; resultando que se abstuvo de aplicar recursos económicos para estas actividades, lo que le implicó un ahorro y, consecuentemente, un beneficio económico, al dar diversos servicios para los que no está autorizada.

7.- En razón de lo antes argumentado y, visto que ha quedado acreditado que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** incumplió las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en los artículos 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 104, 106, en relación con los preceptos 1, 3 fracciones I y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V, 9 párrafo tercero fracciones XII, XIX y XXIV, 13 párrafos primero fracciones I, II, X, XIV, XVIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Autoridad procede a imponer las siguientes sanciones administrativas, consistentes en:

Respecto a la **irregularidad única**, consistente en que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** incumplió con la obligación prevista en la **Condicionante 9.** de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual consiste en que **las unidades (vehículos) únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los RESIDUOS PELIGROSOS ahí autorizados**, toda vez que quedó acreditado que:

- i. Realizó la recolección y transporte de "**Residuos de Manejo Especial**" conforme a su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual fue emitida con la finalidad de que ésta, con los vehículos ahí previstos, únicamente puede recolectar y transportar **RESIDUOS PELIGROSOS**, y
- ii. Recolectó y transportó "**Residuos Peligrosos**" provenientes del Sector Hidrocarburos, **con vehículos no autorizados para tales efectos.**

Evidenciando que recolecta y transporta residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos con vehículos no autorizados y a su vez, utiliza los vehículos autorizados para recolectar y transportar únicamente de "**Residuos Peligrosos**", **indistintamente para la recolección y transporte de residuos "Peligrosos" y de "Manejo Especial"**

Se genera la consecuencia legal que refiere el artículo 112 fracción V en relación con la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en tales consideraciones, se sanciona a la interesada con una multa por la cantidad 2,500 veces la Unidad de

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor diario de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2018, vigente en el año 2018, así como en el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2016, lo que equivale a la cantidad total de **\$201,500.00 (DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

8.- A efecto de subsanar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción a las disposiciones de la legislación ambiental señaladas en la presente resolución, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, con fundamento en los artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1 y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 9 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracción X y último párrafo, y 31 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** deberá acreditar a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que todos y cada uno de los vehículos acreditados y amparados bajo la **Autorización No. 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, misma que fue emitida a su favor con la única finalidad de recolectar y transportar los Residuos Peligrosos, previstos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, **sean utilizados para recolectar y transportar únicamente los residuos peligrosos ahí autorizados**, siendo de interés que exhiba la documentación que acredite dicha situación, respecto de los vehículos que utilice con la finalidad de recolectar y transportar Residuos Peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos.

La regulada, deberá acreditar lo anterior en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

2.- La empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.** deberá acreditar que todos y cada uno de los vehículos acreditados y amparados bajo la **Autorización No. 19-I-010D-**

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

08 PRÓRROGA, utilizados para recolectar y transportar **residuos peligrosos** provenientes del **Sector Hidrocarburos**, estén debidamente identificados y rotulados como transporte de “Residuos Peligrosos”, con material fijo y permanente, **que evite que puedan ser rotulados de acuerdo la ocasión o tipo de servicio**. Lo anterior, en razón a que dichos vehículos fueron autorizados para ser utilizados únicamente para recolectar y transportar Residuos Peligrosos.

Al respecto, se señalan los vehículos de los cuales, la Visitada, **deberá acreditar lo determinado en párrafos anteriores, cuando se trate de Residuos Peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos:

TABLA L.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASFA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
513D/08	FREIGHTLINER	1994	T3 TRACTOR	3AM12051250030026	636DL3	
514D/08	FREIGHTLINER	1994	T3 TRACTOR	3AM12051250030121	639DL3	
515D/08	KENWORTH	1994	T3 TRACTOR	3XKD60X1RF47477	637DL3	
516D/08	FREIGHTLINER	1994	T3 TRACTOR	3AM12051250020944	638DL3	
517D/08	FREIGHTLINER	1997	T3 TRACTOR	3AKYDDY84VD883730	657DJ6	
518D/08	KENWORTH	1999	T3 TRACTOR	3WKJDB8X8XF500303	532DM1	
519D/08	KENWORTH	2000	T3 TRACTOR	3WKDD00X2YF508343	091DL6	
520D/08	KENWORTH	2004	T3 TRACTOR	3WKAD40X34F616099	002DK2	
521D/08	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3WKDD40X85F620492	197FB2	
522D/08	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3WKDD40X65F620498	118F32	
523D/08	VOLVO	2005	T3 TRACTOR	4V4N09TH75N382310	724DK5	
524D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD00X27F802971	702AP8	
525D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD00X47F802972	701AP8	
526D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD00X67F802973	700AP8	
527D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X77F802619	703AP8	
528D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X37F802620	704AP8	
529D/08	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3AKJA6CB98DZ10625	646DM3	
530D/08	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3AKJA6CG98DZ90622	648DM3	
531D/08	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3AKJA6CG18DZ50621	647DM3	
532D/08	LOZANO	1998	S2 VOLTEO	982CVTSLA007487	021VU2	12
533D/08	LOZANO	1998	S2 VOLTEO	982CVTSLA007486	916VU2	12
534D/08	CARMEX	1998	S2 VOLTEO	982VIPA0832	308UA1	30
535D/08	CARMEX	1998	S2 VOLTEO	982VTPA0832	309UA1	30
536D/08	LOZANO	1998	S3 PLATAFORMA	983JTSLA007530	917VU2	17
537D/08	CARMEX	1999	S2 VOLTEO	3A9SV3026X1019050	726VW5	30
538D/08	CARMEX	1999	S2 VOLTEO	3A9SV3026X1019049	725VW5	30
539D/08	LOZANO	1999	S2 PLATAFORMA	3T9PL4425XM021171	852VY3	13
540D/08	CARMEX	2000	S2 VOLTEO	3A9VT3054Y1019120	723VW5	30

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
541D/08	CARMEX	2000	S2 VOLTEO	349VE3051Y019319	724VW5	30
542D/08	DALTO	2000	S2 JAULA	35A14060YD005101	466VU4	30
543D/08	LOZANO	2000	S2 JAULA	379PL4022YM021173	918VU2	17
544D/08	CARMEX	2001	S3 VOLTEO	349VE3054Y019323	864UA1	30
545D/08	CARMEX	2001	S3 VOLTEO	349VE3050Y019367	395UB3	23
546D/08	LOZANO	2002	S2 VOLTEO	379CV30222M021220	919VU2	12
547D/08	LOZANO	2003	S2 VOLTEO	379CV31213M021127	922VU2	12
548D/08	DALTO	2003	S2 VOLTEO	359V302116D005042	235VU3	23
549D/08	DALTO	2003	S2 VOLTEO	359V302116D005041	235VU3	23
550D/08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V302377D066093	548UB3	30
551D/08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V302377D066092	550UB3	30
552D/08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V302377D066091	549UB3	30
553D/08	RAFA	2007	S2 VOLTEO	359V302377D066090	547UB3	30
1455D/09	KENWORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKDD40X4F62389	705AP8	---
1456D/09	KENWORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKDD40X4F62370	695EN1	---
1457D/09	MERCEDES BENZ	2008	T3 TRACTOR	3AKJ460D62D261136	682DM4	---
1458D/09	CHEVROLET	2008	C2 ESTACAS	30KCK3073K100825	929DK3	4 Ton.
1459D/09	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X4F623620	609PB8	---
1460D/09	FERRY	2009	S2 VOLTEO	359V302377D066091	665UG7	30 Ton.
1461D/09	FERRY	2009	S2 VOLTEO	359V302377D066090	668UG4	30 Ton.
1462D/09	GRECCER	1994	S2 VOLTEO	359V302377D066090	144UG6	30 Ton.
1463D/09	CARMEX	2001	S2 VOLTEO	349VE3054Y019323	818UG4	30 Ton.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
464D/11	LOZANO	1998	S2 VOLTEO	082CVTL5A007650	208UL4	30 Ton.
465D/11	FRUEHAUF	2000	S3 VOLTEO	34WDH3130YX563601	207UL4	40 Ton.
466D/11	FRUEHAUF	2001	S3 VOLTEO	34WDH3130YX563601	206UL4	40 Ton.
467D/11	FRUEHAUF	1998	S3 VOLTEO	082CVTL5A007650	210UL4	30 Ton.
468D/11	LOZANO	1997	S2 VOLTEO	079CVTL5A007233	209UL4	30 Ton.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
469D/11	LOZANO	2000	S2 PLATAFORMA	379PL4022YM021173	397UL2	30 Ton.
470D/11	RAMIREZ	1999	S2 PLATAFORMA	3AEFS4026XM017332	395UL2	30 Ton.
471D/11	RAMIREZ	1999	S2 PLATAFORMA	3AEFS4026XM017334	396UL2	30 Ton.
472D/11	RECASEY	2003	S3 JAULA	3C93B52D23L008046	070UL3	30 Ton.
473D/11	RAMIREZ	1997	S2 PLATAFORMA	3AEFS4026XM017665	240UG7	30 Ton.
474D/11	RAMIREZ	1997	S2 PLATAFORMA	3AEFS4026XM017664	218UG7	30 Ton.
475D/11	RAMIREZ	1997	S2 PLATAFORMA	3AEFS4026XM017668	239UG7	30 Ton.
231D/13	KENWORTH	2004	T3 TRACTOR	3WKDD40X4F613146	512AU5	---
232D/13	KENWORTH	2004	T3 TRACTOR	3WKDD40X4F613142	509AU6	---
233D/13	KENWORTH	2004	T3 TRACTOR	3WKDD40X4F613127	510AU5	---
234D/13	FREIGHTLINER	2006	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29924	621AF8	---
235D/13	FREIGHTLINER	2006	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29923	620AF8	---
236D/13	FREIGHTLINER	2006	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29922	618AF8	---
237D/13	FREIGHTLINER	2006	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29921	620AF8	---
238D/13	LOZANO	1997	S2 VOLTEO	079CVTL5A007233	076WN8	30 Ton.
239D/13	STOUGHTON	1994	S2 CUNA / CERRADA	3DW1A4216RS392004	845OW5	30 Ton.
240D/13	STRUCK	2007	S3 VOLTEO	359V302377D066091	138WN7	30 Ton.
241D/13	STRUCK	2007	S3 VOLTEO	359V302377D066090	136WN7	30 Ton.
242D/13	STRUCK	2007	S3 VOLTEO	359V302377D066089	137WN7	30 Ton.
243D/13	STRUCK	2008	S3 VOLTEO	359V302377D066019	683WP2	30 Ton.
244D/13	STRUCK	2008	S3 VOLTEO	359V302377D066018	684WP2	30 Ton.
245D/13	FERRY	2006	S2 VOLTEO	359V302377D066090	584W55	30 Ton.
027D/14	FREIGHTLINER	2014	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29924	597ET9	17 Ton.
028D/14	FREIGHTLINER	2014	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29923	598ET9	17 Ton.
029D/14	FREIGHTLINER	2014	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29922	599ET9	17 Ton.
030D/14	FREIGHTLINER	2014	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29921	600ET9	17 Ton.
031D/14	FREIGHTLINER	2014	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29920	601ET9	17 Ton.
032D/14	FREIGHTLINER	2014	T3 TRACTOR	3AKJ460C02DU29919	602ET9	17 Ton.
359D/14	ATRO	2014	S3 PLATAFORMA	3773KNS4522001409	468XP6	30 Ton.
360D/14	ATRO	2014	S3 PLATAFORMA	3773KNS4522001418	474XP6	30 Ton.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación...)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clas. y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
161D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS44E2001417	475XP6	30 Ton.
162D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS42E2001416	495XP6	30 Ton.
163D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS40E2001415	470XP6	30 Ton.
164D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS49E2001414	471XP6	30 Ton.
164D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS47E2001413	472XP6	30 Ton.
166D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS4E2001412	474XP6	30 Ton.
167D/10	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS4E2001411	477XP6	30 Ton.
168D/14	CARROCERIAS ATRO	2014	S 3 PLATAFORMA	AT73KNS4E2001410	476XP6	30 Ton.

Se hace de su conocimiento que las presentes medidas, no la exime del cumplimiento a la Condicionante, identificada con el número 9, de su Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA, para los Residuos Peligrosos que provengan de otras actividades y sectores distintos al Sector Hidrocarburos.

La regulada, deberá acreditar lo anterior en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

De conformidad con el artículo 111 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la inspeccionada deberá notificar a esta Autoridad, en un término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas, el cumplimiento de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de que **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C. V.** incumplió con la obligación prevista en la **Condicionante 9.** de su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual consiste en que **las unidades (vehículos) únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los RESIDUOS PELIGROSOS** ahí autorizados, toda vez que quedó acreditado que:

- i. Realizó la recolección y transporte de **"Residuos de Manejo Especial"** conforme a su **Autorización 19-I-010D-08 PRÓRROGA**, la cual fue emitida con la finalidad de que ésta con los vehículos ahí previstos, únicamente recolecte y transporte **RESIDUOS PELIGROSOS**, y

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

- ii. Recolectó y transportó “Residuos Peligrosos” provenientes del Sector Hidrocarburos, con vehículos no autorizados para tales efectos.

Evidenciando que recolecta y transporta residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos con vehículos no autorizados y a su vez, utiliza los vehículos autorizados para recolectar y transportar únicamente de “Residuos Peligrosos”, indistintamente para la recolección y transporte de residuos “Peligrosos” y de “Manejo Especial”

Incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y configurando en consecuencia la infracción prevista en la fracción II del artículo 106 de la misma Ley, se impone la sanción administrativa prevista en la fracción V del artículo 112 del Ordenamiento Legal antes mencionado, consistente en:

El pago de una multa por la cantidad 2,500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor diario de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2018, vigente en el año 2018, así como en el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2016, lo que equivale a la cantidad total de **\$201,500.00 (DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Con fundamento en el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4º y 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO.- Envíese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

Integral de los Residuos, en relación con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1 y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 9 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracción X y último párrafo, y 31 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a la empresa al rubro citada, el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en los términos y plazos señalados en la presente Resolución, mismos que se contarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta Resolución, haciéndose de su conocimiento que de no cumplir esta Autoridad procederá en los términos del artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Una vez vencidos los plazos establecidos para cada medida correctiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que hayan fenecido dichos plazos, la empresa deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenada en los términos del requerimiento realizado; lo anterior, con fundamento en el artículo 111 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], a través del **C. Jose Enrique Fernandez Diaz**, entregando copia con firma autógrafa de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes.

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales,

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**

**EMPRESA: PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/00001-2017
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AC/AMB/0080-2018**

con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el **M. en I. Jose Luis González González**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la fundamentación y motivación de la presente resolución. **CÚMPLASE.**



JMR/JAT/ADSG